



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN DENOMINADO: Pacto de aplicación del VII Convenio Colectivo para el personal laboral que presta sus servicios en la Diputación General de Aragón

# **ARTÍCULO 1.- FINALIDAD**

La Comisión Paritaria se crea en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Convenio Colectivo del Instituto Tecnológico de Aragón. Tiene por objeto vigilar el cumplimiento del Convenio Colectivo, y conocer y resolver cuantas cuestiones se susciten en su aplicación e interpretación.

#### ARTÍCULO 2.- COMPOSICIÓN

 La Comisión Paritaria estará integrada por un máximo de seis miembros, tres en representación de los trabajadores y otros tres por el Instituto Tecnológico de Aragón. Cada parte designará a los miembros que la componen, será proporcional a su representación y en todo caso estará integrada por miembros de la Comisión Negociadora del Convenio, que hayan firmado el mismo.

La composición de las partes de la Comisión Paritaria, se adecuará a la representación que se derive de los procesos de elecciones sindicales producidos en el Instituto Tecnológico de Aragón y de las modificaciones que la Dirección decida en lo relacionado a la representación de la Entidad en dicha comisión.

- La Comisión Paritaria estará presidida por el/la Gerente o persona en quien delegue.
  Actuará como Secretario/a la persona elegida por todos los miembros de la Comisión.
- El ITA facilitará al presidente y al secretario el apoyo técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus competencias.
- Para cubrir las posibles ausencias del secretario, la Comisión Paritaria, por y entre sus miembros, elegirá un suplente.
- Cada una de las partes, cuando lo consideren necesario, podrán estar asistidas en las reuniones de la Comisión por un asesor. La designación y sustitución de los asesores de la parte social será acordada por el Comité de Empresa. La correspondiente al ITA será designada por el/la Gerente.
- Cada una de las partes, antes del inicio de cada reunión, acreditará ante el/la Secretario/a a sus representantes y asesores/as, asistentes a la misma.



# ARTÍCULO 3.- FUNCIONAMIENTO

# 3.1.- DE LOS COMPONENTES DE LA COMISIÓN

# 3.1.1.- DEL/DE LA PRESIDENTE/A

#### Son funciones del/de la Presidente/a:

- Fijar el Orden del Día de las reuniones, de acuerdo con las propuestas de cada una de las representaciones, integrantes de la Comisión.
- Dictaminar el comienzo y finalización de las reuniones.
- Velar por la adecuada marcha de las reuniones.
- Dar la palabra a los asistentes miembros de la comisión, pudiendo tasar el tiempo de actuación de éstos en los debates, cuando por operatividad lo crea conveniente.
- Dirigir los debates y proponer las votaciones.
- Resolver las dudas que se susciten en la aplicación de los preceptos del presente Reglamento.
- Acordar el tiempo de los recesos.

# 3.1.2.- DEL/DE LA SECRETARIO/A.

### Son funciones del Secretario/a:

- Convocar a los miembros de la Comisión mediante escrito o correo electrónico, con una antelación mínima de 7 días naturales. Junto con la convocatoria, se remitirá el Orden del Día y la documentación correspondiente a las cuestiones a tratar.
- Levantar Acta reflejando las propuestas de los miembros de la Comisión, el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados, haciendo constar cuantas cuestiones e intervenciones le sean solicitadas por cualquiera de los miembros de la Comisión.
- Tener a disposición de los componentes de la Comisión las Actas de las Sesiones y los acuerdos adoptados.
- Tramitar ante los Organismos Oficiales el registro de los acuerdos adoptados y, dar conocimiento de su publicación oficial.

# 3.1.3.- DE LOS ASESORES/AS

### Son funciones de los Asesores/as:

 Los Asesores/as tienen como misión asistir al ITA y a la representación de los trabajadores, en todos aquellos temas que los requieran.



# 3.2.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN Y DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

- Para la válida constitución de la Comisión será precisa la asistencia de al menos el 50% de los integrantes de dicha Comisión por cada una de las representaciones, la representación del ITA y la representación de los Trabajadores.
- Los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones.
- La delegación de voto, si la hubiere, se hará por escrito.
- Debatido cada punto del Orden del Día, y antes de pasar al siguiente, se dará lectura al acuerdo adoptado, en el supuesto de haberse adoptado tal acuerdo, al objeto de que los miembros de la Comisión puedan emitir matizaciones, si las hubiere.
- En el supuesto de que no se adopten acuerdos en el transcurso de la reunión, el plazo general para la resolución de cualquier discrepancia que pueda producirse sobre la interpretación y aplicación del Convenio, será no superior a 5 días laborales desde que se sometió la cuestión a la interpretación de la Comisión Paritaria. Este plazo podrá ser ampliado de mutuo acuerdo entre las partes.
- La Comisión deberá reunirse cada vez que lo solicite una de las dos representaciones.

#### 3.2.- DE LAS ACTAS

- El Secretario levantará acta de cada sesión, que contendrá los acuerdos adoptados, de los que se habrá dado lectura durante el transcurso de la reunión, y una sucinta referencia a los principales puntos de debate.
- Cuando los asistentes quieran que determinadas intervenciones consten expresamente en el acta, lo solicitarán por escrito al Secretario adjuntando su intervención. Las partes dispondrán de un plazo de 48 horas, desde la celebración de la reunión, para remitir por escrito las citadas intervenciones, que se harán constar en Acta con carácter literal.
- El acta se remitirá vía correo electrónico a cada una de las representaciones en el plazo máximo de 7 días laborales desde su celebración, pasando a ser firmada inmediatamente por cada miembro de la comisión presentes en dicha reunión para su posterior registro público.
- En todo caso, se dará cumplida publicidad de los acuerdos tomados con la suficiente antelación a la fecha de entrada en vigor, salvo imposibilidad manifiesta en cuyo caso, se les dará publicidad a la mayor brevedad posible.

# ARTÍCULO 4.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría absoluta de cada una de las partes.

# **DISPOSICIÓN FINAL**

Los componentes de la Comisión reconocen y aceptan este Reglamento como norma válida y se comprometen a actuar en todo momento dentro de lo especificado en su articulado.